RR/388/2021/AI Folio de la Solicitud: 280517321000005 Recurrente:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Popente del estado procesal que quardan los autos del lambién los Articulos 2 y Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del la la Le de Protección de Datos presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el ocho de octubre del dos mil ELIMINADO: Desconal Fund veintiuno, el C. , intentó interponer el recurso de revisión en ि प्रिकृतिक कि del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sin embargo WANTED THE PAPERTON BEIN Maria Barra de las mismas no se observa la información referente a: la dirección o EBECUTIVIMED para recibir notificaciones.

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160 fracción III, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno se previno al promovente, mediante notificación por Estrados de esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención proporcione una dirección o medio electrónico para recibir notificaciones, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el quince y concluyó el veintiuno, ambos del mes octubre del año en curso.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley legal: Artículo 3 Fracción IV, de la Ley XII, 115 y 120 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado del Estado de el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en consecuencia, archivese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutiva de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Luis Adrián Mendiola Padilla Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada Ponente.

umson

HNLM

Secretario Ejecutivo.